

Ley N° 2429

COMITE DE CUENCAS HIDRICAS —
SU CREACION

San Fernando del Valle de Catamarca,
14 de Diciembre de 1971.

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto N° 717/71 —Artículo 1° —4, Convenios punto 4.2. la Política Nacional N° 93 ítem e), y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9° del Estatuto de la Revolución Argentina,

*El Gobernador de la Provincia de Catamarca
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

LEY:

Art. 1° — Ratifícase el Convenio celebrado por el Gobierno de la Provincia de Catamarca con la ex—SECRETARIA DE ESTADO DE RECURSOS HIDRICOS y los Gobiernos de las Provincias de

JUJUY, SALTA, SANTIAGO DEL ESTERO y TUCUMAN, con fecha 18 de febrero de 1971, relacionado con la creación de los Comités de Cuencas Hídricas existentes en el territorio de dichas Provincias, el que figura como anexo de esta Ley formando parte integrante de la misma.

Art. 2º — Los organismos centralizados o descentralizados que en razón de la materia tengan competencia en los temas que serán objeto de estudio de los Comités, integrarán por intermedio de sus representantes el Comité Asesor de los Comités de Cuencas. Las representaciones que ejerzan los funcionarios de estos organismos, como así también a de los funcionarios que representen a la Provincia en los Comités de Cuencas, serán consideradas como tareas propias para su repartición de origen.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

P E R N A S E T T I
Aristóbulo Casas Nóbrega

CONVENIO

En la Ciudad de San Salvador de Jujuy a los diez y ocho días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y uno, se reúne el Señor Secretario de Estado de Recursos Hídricos de la Nación y los Señores Gobernadores de las Provincias de Catamarca, Jujuy, Salta, Santiago del Estero y Tucumán, integrantes de la Región de Desarrollo del Noroeste Argentino (N.O.A.), a fin de celebrar el presente convenio referido a la creación de los Comités de las Cuencas Hídricas existentes en los territorios de dichas Provincias, los cuales se registrarán por las normas que a continuación se establecen:

CREACION

Art. 1º — Los Comités de Cuencas Hídricas, se crearán por Resolución del Señor Secretario de Estado de Recursos Hídricos de la Nación, previa con-

sulta a las Provincias interesadas.

Art. 2º — A los efectos del artículo 1º, se establecerá en la Resolución respectiva:

- a) El área geográfica de la cuenca, o grupo de cuencas hídricas, que constituirá el ámbito de competencia territorial de cada uno de los Comités.
- b) La sede deberá estar en lo posible dentro del área geográfica de la cuenca.
- c) Los organismos nacionales cuyos representantes integrarán el Comité Asesor.
- d) Los organismos provinciales y municipales que podrán designar representante ante el respectivo Comité.
- e) Los recursos financieros que se les asignen para su funcionamiento.

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

Art. 3º — Son atribuciones y funciones de los Comités de Cuencas Hídricas:

- a) Propiciar normas tendientes a coordinar la acción que en materia hídrica cumplen los organismos nacionales, provinciales o interprovinciales, en el ámbito de su competencia.
- b) Asesorar y proporcionar los datos que le sean requeridos por la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos en el ámbito de su cuenca.
- c) Supervisar la recopilación y elaboración de los datos meteorológicos, hidrológicos, hidrográficos e hidrométricos.
- d) Promover los estudios e investigaciones necesarios para evaluar el uso de los recursos hídricos de su área.
- e) Recomendar las normas adecuadas para la administración, conservación y aprovechamiento de los recursos hídricos de la cuenca.
- f) Elaborar el plan de trabajo a desarrollar en la cuenca respectiva

dentro de un plazo máximo de sesenta días a contar de la fecha de su constitución.

- g) Administrar los fondos provenientes de las contribuciones que ingresen como recursos financieros.

DE LA INTEGRACION:

Art. 4º — Los Comités de Cuencas Hídricas serán presididos y representados por un Presidente, designado por el Secretario de Estado de Recursos Hídricos de la Nación. Estarán integrados por representantes de cada una de las Provincias intervinientes nombrados por los respectivos gobiernos provinciales.

DEL COMITE ASESOR

Art. 5º — Los Comités de Cuencas Hídricas podrán decidir la integración de un Comité Asesor de carácter consultivo. A tal fin podrán invitar a funcionarios técnicos, pertenecientes a los organismos nacionales y provinciales, centralizados o descentralizados, que tengan a su cargo la administración, conservación o aprovechamiento de los recursos hídricos en ámbito de la cuenca hídrica, incluyendo a los organismos de planeamiento provinciales é interprovinciales.

SUBCOMITE DE CUENCAS HIDRICAS

Art. 6º — Los Comités de Cuencas Hídricas, podrán constituir subcomités de subcuencas, si el tamaño o peculiaridad de éstas los justificaren. También podrán tales subcomités ser referidos a tramos del río principal.

Sus miembros serán designados por el Comité de Cuenca mencionado en el artículo 4º.

REGLAMENTACION INTERNA

Art. 7º — Cada Comité de Cuenca Hídrica, establecerá la reglamentación para su funcionamiento.

RECURSOS FINANCIEROS

Art. 8º — Los recursos financieros de los Comités de Cuencas Hídricas serán:

- a) Los fondos que explícitamente destine la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos.
- b) Los provenientes de los Presupuestos de las Provincias a cuyo territorio pertenezca la cuenca hídrica.
- c) Fondos provenientes de otros organismos públicos.

RENDICION DE CUENTAS

Art. 9º — Los Comités de Cuencas Hídricas rendirán cuentas de la inversión de los fondos que les sean asignados, ante el Tribunal de Cuentas de la Nación, o el Organismo que disponga a tal efecto el Poder Ejecutivo Nacional, donde tenga su sede. La Resolución que se dicte por dichos organismos será prueba suficiente para la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos.

RATIFICACION

Art. 10º — La Secretaría de Estado de Recursos Hídricos, gestionará la ratificación del convenio ante las autoridades competentes.

Art. 11º — El presente convenio se firma por las seis partes signatarias en seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Hay seis (6) firmas ilegibles que corresponden a representante de la ex-Secretaría de Estado de Recursos Hídricos y los Sres. Gobernadores de CATA-MARCA, JUJUY, SALTA, SANTIAGO DEL ESTERO y TUCUMAN.